



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 13 ABR. 2023

VISTO: El Memorando N° 325-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2545278, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Mag. Luis Alberto Esplana Paitan, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Acobamba; en la parte resolutive del citado acto administrativo, se resuelve: Reconocer la deuda pendiente de la Unidad Ejecutora N° 404 - Red de Salud Acobamba, por el concepto de "Servicio de Construcción e Instalación del Servicio Sanitario en el Hospital Provincial de Acobamba", por el monto de S/. 19,317.60 (Diecinueve Mil Trescientos Diecisiete con 60/100 soles), (...), el reconocimiento de la deuda en la resolución antes citada, da a conocer que es a favor de la Empresa Constructora Ccocha SAC, con RUC N° 20541588664;

Que, a la emisión de la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021; la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Acobamba, emite la Opinión Legal N° 036-2022/GOB.REG.HVCA/UERSA/NERT-AJ, de fecha 13 de octubre de 2022, en cuyo contenido Opina: 1.- Que, el Titular de la Entidad, conforme a sus atribuciones **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021, en aplicación del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha vulnerado lo dispuesto en la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras, cuyos montos sean menores o iguales a Ocho Unidades Impositivas Tributarias sujetos a Supervisión del OSCE aplicables en el Pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGRA, de fecha 22 de noviembre de 2016. 2.- Se remita todos los actuados al Área de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Red de Salud Acobamba, a efecto que deslinde las responsabilidades a que hubiera respecto a los funcionarios y servidores, por declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, conforme a lo previsto por el artículo 11. 3° del TUO de la Ley N° 27444; asimismo, da a conocer que la Contratación realizada a la Empresa Constructora Azul Ccocha SAC, para "EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO EN EL HOSPITAL PROVINCIAL DE ACOBAMBA", no se ha realizado conforme al Debido Procedimiento, entre las cuales está, el de NO contarse con la Orden de Servicio de la labor prestada, no se cuenta con el Contrato, Término de Referencia, Pedido debidamente firmado por el Titular de la Entidad y Otros documentos que justifiquen el requerimiento del "Servicio de Construcción e Instalación Sanitaria en el Hospital Provincial de Acobamba";**

Que, El Mg. Luis Alberto Esplana Paitan, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Acobamba, emite la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022, en cuyo contenido en su Artículo Primero de la parte resolutive, expresa: "Artículo 1°.- **DECLARAR la Nulidad de Oficio la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021, en aplicación del artículo 10° inciso 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Habiéndose vulnerado lo dispuesto por la Directiva N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías y Ejecución de Obras cuyos montos sean menores o iguales a 08 Unidades**



Impositivas Tributarias (UITs) Sujetos a Supervisión del OSCE, Aplicable en el Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica". Así como también, en el citado acto administrativo, se dispone una serie de actuaciones administrativas, a consecuencia de la nulidad de oficio realizada (...);

Que, a razón de la respectiva notificación de la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG-HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022, el administrado Alex Enriquez Obregón, en su condición de Gerente General de la Empresa Constructora Azul Ccocha SAC, con RUC. N° 20541588664; interpone, dentro del plazo de ley, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral, antes citada; expresando textualmente lo siguiente: "(...)La recurrida, en su Artículo Primero declara Nulo de Oficio a la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021. Acto Administrativo que me reconoce una deuda de S/. 19,317.60. Por cierto, resultando muy irascible y abusivo que no solo mancilla los derechos de mi representada, sino que también festina la Ley, vulnerando el Principio de Legalidad en la Administración Pública y el Principio del Debido Proceso; asimismo, la Nulidad de Oficio, no le corresponde emitir a su instancia, toda vez que la autoridad jerárquicamente superior a su cargo es el Director Regional de Salud, quien es llamado y competente por ley para emitir un Acto Administrativo de Nulidad de Oficio, por cuanto el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 213.2 del artículo 213° Nulidad de Oficio, textualmente establece: "213.2. (...). Sin duda esta vulneración del fuero competencial no solo linda con la responsabilidad administrativa, también se extiende a la responsabilidad penal cuyo típico es Usurpación de Función Pública y Abuso de Autoridad, previsto y sancionado por los Artículos 361° y 376° respectivamente del Código Penal (...);

Que, mediante Informe N° 704-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA/UERSA/D, emitido por el Director de la Red de Salud de Acobamba, mediante el cual eleva a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la apelación administrativa presentada por el Gerente General de la Empresa Constructora Azul Ccocha SAC, contra la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG-HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022;

Que, es de precisar que de conformidad al artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Acobamba, aprobado mediante ordenanza regional N° 322-GOB.REG.HVCA/CR, donde dispone que la Red de Salud de Acobamba, mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; en consecuencia la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por la Red de Salud de Acobamba;

Que, al respecto el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, menciona "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad"; y el numeral 11.3 determina "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 13-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que conforme a los documentos insertos en el expediente administrativo, materia del presente, así como los considerandos de la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG-HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022; no se visualiza, documentación ni motivación alguna, respecto del traslado previo al recurrente, sobre la comunicación del Recurso de Nulidad, a iniciarse para la emisión de la hoy resolución recurrida; por lo que, se denota, que la resolución recurrida, no ha considerado lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021 (Resolución primigenia que fue anulada por la hoy resolución recurrida) ha sido emitida por el Mg. Luis Alberto Esplana Paitán, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Acobamba y la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG-HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022, que anula la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, también es suscrita por el Mg. Luis Alberto Esplana Paitán, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Salud de Acobamba, de lo que se infiere que la resolución recurrida, ha omitido lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)". Que, estando a los numerales precedentes, el ordinal 1.1. del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece: "Art. IV. Principios del Procedimiento Administrativo. - 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1.- Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidas"; de igual modo, el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, norma: "Art. 10°.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Por lo que, la resolución recurrida, ha contravenido el Debido Procedimiento Administrativo; en consecuencia, estando a lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica opina Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG-HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022, por el cual Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021, en aplicación del artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo



General; asimismo, se retrotraiga hasta la etapa de la emisión de la Opinión Legal N° 036-2022/GOB.REG.HVCA/UERSA/NERT-AJ., de fecha 13 de octubre de 2022; además al momento de emitir la resolución correspondiente, se deberá considerar lo dispuesto en el inciso 12.3 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que, estando a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 810-2022/GOB.REG-HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 09 de noviembre de 2022, emitida por la Red de Salud de Acobamba, el cual Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 894-2021/GOB.REG.HVCA/UERSA/LAEP-D, de fecha 30 de diciembre de 2021, en aplicación del artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de la emisión de la Opinión Legal N° 036-2022/GOB.REG.HVCA/UERSA/NERT-AJ., de fecha 13 de octubre de 2022; debiéndose considerar lo dispuesto en el inciso 12.3 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y de la Red de Salud de Acobamba, a fin de que conforme a sus atribuciones cumpla con iniciar las diligencias correspondientes para el deslinde de responsabilidades de quienes resulten responsables en estricta observancia de la Ley.-----

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados e instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HVCA.
M.C. Danny J. Esteban Quispe
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. N° 75576

DJEQ/FSMF/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.